

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Declarar Inadmisibile la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – Allegar poder especial de las señoras: JAQUELINE CESPEDES ARDILA, y YESMI ASTRID CESPEDES ARDILA, en su calidad de arrendadoras del bien inmueble.

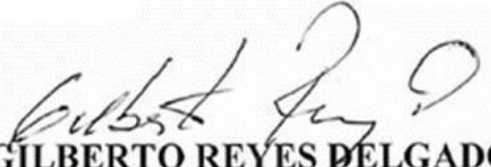
2 – La demanda ejecutiva debe estar instaurada o integrada por las otras arrendadoras: JAQUELINE CESPEDES ARDILA, y YESMI ASTRID CESPEDES ARDILA.

3 – EXCLUIR de la demanda como arrendador al Sr. RAUL OROZCO ORTIZ, y librar mandamiento ejecutivo a su favor, pues el mismo sólo funge como mandante o apoderado para suscribir el contrato de arrendamiento, no teniendo tal calidad; lo anterior se desprende del contrato de arrendamiento y del poder conferido para tal fin.

4 – Intégrese la demanda en un solo escrito con lo subsanado, para efectos de claridad y comprensión de la misma.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por anotación
en Estado No. 083 hoy 10 de
diciembre de 2021
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ